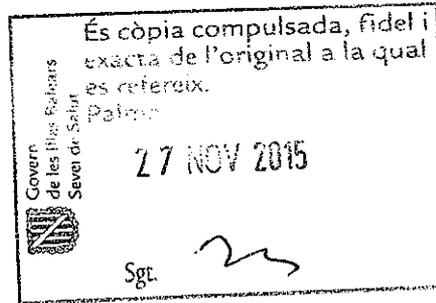




CEU
Universidad
Cardenal Herrera



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y HOSPITAL SON LLÀTZER PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En Moncada (Valencia), a treinta de octubre de dos mil quince

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera, (en adelante CEU-UCH), con sede en Valencia, Avda. Seminario s/n, 46113 Moncada, titular del C.I.F. G-28423275. Actúa en nombre y representación de la CEU-UCH por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del catorce de octubre de 2011, con efecto a partir del día 17 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOCV de 09 de diciembre de 2010).

De otra parte, D. Francisco Marí Marí, Director Gerente del Hospital Son Llàtzer, con sede en Crta Manacor Km 4 , 07198Palma de Mallorca, designado por Resolución de la Consejera de Salud de 24 de agosto de 2015, firmada por el Director General del Servicio de Salud de les Illes Balears, por delegación de firma del Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social (Resolución de 12 de septiembre de 2012)", actúa en virtud de las competencias delegadas que tiene atribuidas por Resolución del Director General del Servicio de Salud Illes Balears de 18 de febrero de 2015 (BOIB nº 29 de 26 de febrero).

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente Convenio de Cooperación, y

EXPONEN

1.- Que la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH) es una institución académica sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en el marco de la libertad de creación de Centros Docentes amparada por la Constitución. La Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, reconoce la Universidad CEU Cardenal Herrera como una universidad privada, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las normas de aplicación y desarrollo del mismo. Su actividad está regulada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

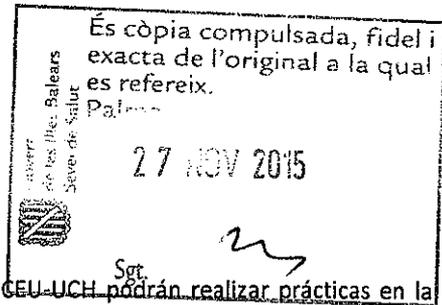
2.- Que el presente convenio se acoge a lo establecido por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

En cuanto al régimen de Seguridad Social, se acoge al Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social de las personas que participan en programas de formación.

3.- Que HOSPITAL SON LLÀTZER y la CEU-UCH, como institución docente, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes universitarios, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

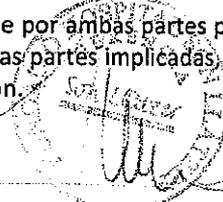
Y a tal efecto, a través del presente Convenio de Cooperación, concretan las actuaciones que deben seguir para el cumplimiento de estos objetivos, estableciendo las siguientes

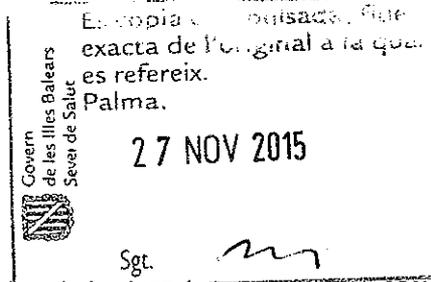




CLÁUSULAS

- PRIMERA.** Por el presente Convenio los estudiantes de la CEU-UCH podrán realizar prácticas en la HOSPITAL SON LLÀTZER que les posibiliten completar su formación universitaria.
- SEGUNDA.** Las prácticas académicas externas realizadas por los estudiantes se consideran parte integrante de los estudios académicos y, por tanto, de la actividad académica. En consecuencia, las prácticas no implican la existencia de ninguna relación laboral entre el estudiante y los centros donde hacen las prácticas, y no implica la incorporación a ningún lugar de trabajo ni implican prestación de servicios. La empresa no está obligada a remunerar a los alumnos por la realización de estas prácticas. Este convenio no supone obligaciones económicas ni ningún gasto para los centros del sector sanitario de Migjorn. Así mismo, de acuerdo con el art. 21.3. Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración, y del buen gobierno de les Illes Balears, se ha de motivar la utilización de la figura del convenio de colaboración, y las razones que impiden la concurrencia de la oferta y excluyen, la suscripción de un contrato administrativo o la concesión de una subvención.
- TERCERA.** Cualquier eventualidad que pudiera producirse durante la realización de las prácticas será cubierta por el Seguro Escolar y por una Póliza de Responsabilidad Civil. Para los estudiantes que no disfrutaran del Seguro Escolar, la CEU-UCH tiene suscrita, además, una Póliza de Accidentes que cubre los posibles riesgos durante su estancia en prácticas.
- CUARTA.** Por cada práctica se suscribirá un anexo en el que se reflejarán, entre otros, los datos referentes al estudiante, la duración y el periodo de realización de la práctica, las actividades que se van a realizar y la asignación de los tutores de la Empresa y de la Universidad.
- QUINTA.** HOSPITAL SON LLÀTZER asignará un profesional que actuará como tutor de las prácticas en los términos fijados por el programa correspondiente y facilitará a los tutores de la Universidad el acceso a los locales donde los estudiantes estén realizando las prácticas, siempre que la visita se efectúe por motivos relacionados con las mismas.
- SEXTA.** En ningún caso y bajo ningún concepto el HOSPITAL SON LLÀTZER podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes en prácticas, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el periodo establecido para la realización de la práctica.
- SÉPTIMA.** La CEU-UCH y HOSPITAL SON LLÀTZER informarán al estudiante de que estará sujeto al régimen de dedicación que se establezca en el programa, de que queda obligado a observar toda diligencia en las tareas que se le encomienden y de que debe mantenerse en contacto con sus tutores. La CEU-UCH y HOSPITAL SON LLÀTZER informarán al estudiante de que forma parte de sus obligaciones el deber de abstenerse de acceder o facilitar el acceso de una tercera persona a los documentos y demás información que se hallen en poder de la empresa en la que realiza las prácticas. Muy especialmente deberá abstenerse de acceder y facilitar el acceso de terceros a documentos y demás información señalados expresamente como reservados por la Dirección. Asimismo, se informará al alumno de que, aún después de terminar las prácticas, continuará su obligación de guardar riguroso secreto respecto de todas las informaciones adquiridas con ocasión de la realización de aquéllas y relativas a la empresa donde las realizó, sus integrantes o su actividad; y de que ningún documento entregado por la empresa al alumno podrá ser utilizado para distintos fines de los que motivaron su entrega.
- OCTAVA.** La práctica podrá interrumpirse por ambas partes por motivos justificados, comunicándolo por escrito, con antelación, a las partes implicadas, y si ello no fuese posible en el plazo de cinco días desde su interrupción.





NOVENA. Al finalizar el periodo de prácticas, HOSPITAL SON LLÀTZER expedirá un certificado al estudiante, con mención expresa de la duración de las prácticas, la actividad fundamental desarrollada y la evaluación de su rendimiento. Igualmente, deberá cumplimentar un cuestionario que le será facilitado por la Universidad.

DÉCIMA. Los datos personales de los estudiantes son cedidos a HOSPITAL SON LLÀTZER exclusivamente para las finalidades previstas en este Convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas formativas del estudiante o estudiantes acogidos al mismo. En ningún caso podrán ser utilizados para una finalidad distinta. La Fundación Universitaria San Pablo ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El cesionario realizará el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión conforme a lo establecido en el citado Reglamento. Además, y en cumplimiento de esta norma, la empresa o entidad está obligada a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos.

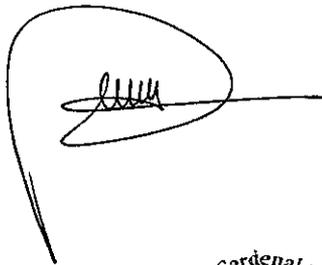
UNDÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido firmado por ambas partes, teniendo una validez de un año prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre que no exista notificación escrita por alguna de las partes reclamando el cese del mismo con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

DUODÉCIMA. Este Convenio se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del texto referido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se enmarca dentro del régimen jurídico del Real decreto 1479/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa. La naturaleza de este convenio es administrativa; en consecuencia, las cuestiones litigiosas que surgieran con motivo de la aplicación, la interpretación, el cumplimiento, eliminación, la resolución y los efectos del convenio quedan sometidas a la jurisdicción contenciosa Administrativa. Las diferencias o discrepancias que puedan surgir en la interpretación y la aplicación de este convenio se resolverán de común acuerdo entre las partes y, si así no es posible, se someterán al conocimiento, de los juzgados y tribunales de la ciudad de Palma de Mallorca que resulten competentes.

En estas condiciones queda formalizado el presente Convenio que, aprobado por los comparecientes, previa su lectura, firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

POR LA UNIVERSIDAD CEU
CARDENAL HERRERA

La Rectora



Rosa Visiedo Claverol



POR SECTOR SANITARI DE MIGJORN

El Director Gerente

Francisco Marí Marí

(Por delegación del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 18 de febrero de 2015, BOIB nº 29, de 26 de febrero)



Francisco Marí Marí

